

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ANA MARIA CERA DE NIETO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de octubre de Dos Mil Veintitrés.

Por providencia de fecha 16 de agosto de la presente anualidad, se siguió avante con la ejecución y se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, ante lo cual, quien apodera a la parte demandante presentó la respectiva liquidación.

Se procede a efectuar la liquidación del crédito y ver si se ajusta o no a la aquí presentada a favor de la parte demandante, lo cual arroja los siguientes resultados:

Concepto	Condena	I.P.C. Inicial abr-11	I.P.C. Final jul-23	Valor Indexación
Retroactivo resolución N°3962 del 13/Abr/11	\$ 10.564.713	74,86	134,45	\$ 8.409.715

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENA	
Retroactivo dejado en suspenso en la resolución N°3962 del 13/Abr/11	\$ 10.564.713
Indexación desde el 13/Abr/11 al 31/Jul/23	\$ 8.409.715
Tota liquidación del crédito	\$ 18.974.428

En ese orden de ideas, como la liquidación del crédito arroja la suma de \$18.974.428,00, se procederá a aprobar la presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

Con relación a las costas, al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1º del Art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación del crédito practicada a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia, dicho concepto arroja un total de \$18.974.428,00.
2. Aprobar la liquidación de costas practicada en el trámite del cumplimiento de sentencia en la cifra de \$1.286.013,00 (Art. 366 núm. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°161
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo